

Signatura: IFAD11/2/R.7/Rev.3
Tema: 9
Fecha: 7 de agosto de 2017
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Proyecto de Resolución sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA

(Plazo para la presentación de observaciones:
miércoles 16 de agosto de 2017)

El presente documento revisado (Rev.3) sustituye la primera versión publicada el 1 de agosto de 2017, así como el documento revisado (Rev.2) publicado el 2 de agosto de 2017.

En la Nota para los miembros de la Consulta que figura en la página 1, se ha procedido a modificar el apartado titulado "Proyecto de resolución presentado para que los Miembros formulen sus observaciones" del modo siguiente:

- a) Con objeto de aclarar el contenido del sexto topo, en el que se dice "[...] ese marco se presentará a la Junta Ejecutiva para su examen en septiembre y se espera que se presente a la Junta Ejecutiva para aprobación en un período de sesiones especial en octubre", comprendida una nota de pie de página explicativa, y
- b) eliminar la última oración del quinto párrafo (a continuación de "la Consulta que tendrá lugar en octubre de 2017").

Nota para los miembros de la Consulta

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Emmanuel Maurice
Asesor Jurídico interino
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: e.maurice@ifad.org

Sylvie Arnoux
Oficial Jurídica Superior
Tel.: (+39) 06 5459 2460
Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

Envío de documentación:

William Skinner
Jefe
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2974
Correo electrónico: gb@ifad.org

Segundo período de sesiones de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA

Roma, 29 y 30 de junio de 2017

Para examen

Nota para los miembros de la Consulta

En este documento se presenta a la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA el segundo proyecto de Resolución del Consejo de Gobernadores sobre la Undécima Reposición (Resolución sobre la FIDA11) para su examen.

Proyecto de resolución presentado para que los Miembros formulen sus observaciones

En el segundo proyecto de resolución se plasman los cambios propuestos por algunos Miembros en el segundo período de sesiones de la Consulta, celebrado en junio de 2017, a saber: en el párrafo 29 d) (“Toma de empréstitos de mercado”), un nuevo calendario para la toma de empréstitos de mercado; y se ha procedido a suprimir en la sección XII del proyecto los párrafos d) y e) de la nueva sección 7, cuya inclusión se ha propuesto en el artículo 4 (“Toma de empréstitos y actividades de mercado”) del Convenio Constitutivo del FIDA (en lo sucesivo, “el Convenio”).

Además, la dirección ha efectuado los cambios siguientes:

- la adición de una referencia a las instituciones respaldadas por Estados en el contexto de los préstamos de asociados en condiciones favorables;
- la ampliación del párrafo 6, relativo a las contribuciones en compensación por la aplicación del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD), con objeto de incluir más detalles al respecto;
- la inclusión, en el párrafo 13, de un recordatorio dirigido a los Miembros sobre la necesidad de depositar un instrumento de contribución respecto de las contribuciones a los recursos básicos antes de concertar un acuerdo de préstamo de asociado en condiciones favorables con el Fondo;
- la adición de un nuevo inciso e) en el párrafo 29 acerca de la limitación de la responsabilidad de un Estado Miembro, por su condición de tal, respecto de los actos y las obligaciones del Fondo;
- una modificación de los párrafo 5 c) y 29 c) de la Resolución sobre la FIDA11 y la propuesta de enmienda del apartado 5 d) del artículo 4 del Convenio, y
- la supresión del anexo sobre el marco de los préstamos de asociados en condiciones favorable. Ese marco se presentará a la Junta Ejecutiva para su examen en septiembre de 2017 y se espera que se presente a la Junta Ejecutiva para aprobación en un período de sesiones especial en octubre de 2017¹.

Con objeto de facilitar su consulta, se ha subrayado el texto añadido y el texto suprimido aparece tachado.

Una vez se hayan recibido las observaciones de los Miembros acerca del segundo proyecto de Resolución sobre la FIDA11, se procederá a revisar el proyecto y a distribuirlo para su posterior examen en el tercer período de sesiones de la Consulta, que tendrá lugar en octubre de 2017.

Modificación del Convenio Constitutivo del FIDA

En la sección XII del proyecto de resolución se contemplan tres enmiendas al artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA. Esas enmiendas representarían la séptima modificación del Convenio: a lo largo de los 40 años de existencia del FIDA, se han enmendado 7 de los 13 artículos del Convenio. El procedimiento

¹ De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, el Presidente convocará los períodos de sesiones de la Junta tantas veces lo exijan los asuntos del Fondo. Por consiguiente, el Presidente podrá convocar un período de sesiones especial para examinar y aprobar en octubre de 2017 el Marco para los Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables.

de enmienda, tal como se explica en el artículo 12 del Convenio, es un procedimiento sencillo para el que solo se precisa la aprobación de una resolución del Consejo de Gobernadores por una mayoría de cuatro quintas partes del número total de votos. Salvo en cuatro casos especificados en el Convenio, para el procedimiento de enmienda no se requiere la aceptación de los Estados Miembros y las enmiendas entrarán en vigor con arreglo al plazo que se señale en la resolución. Para ninguna de las enmiendas propuestas en el proyecto de resolución se necesita la aceptación de los Estados Miembros.

Resolución ____/XLI

Undécima Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("el Convenio"), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

Recordando además la Resolución 195/XL (2017) del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 40º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, el requisito de que la Consulta presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 41º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

Habiendo considerado que, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, la inseguridad alimentaria y la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operacional del Fondo para encauzar eficazmente recursos adicionales a los Miembros que reúnan las condiciones para ello;

Habiendo considerado además las intenciones anunciadas por los Miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, incluido el aumento de las contribuciones para compensar al Fondo por los compromisos de condonación de la deuda asumidos en el ámbito del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD);

Habiendo observado la petición del Consejo de Gobernadores de que se "continúen explorando las posibilidades de incrementar la financiación disponible mediante recursos no aportados por los donantes, incluso mediante mecanismos basados en el mercado, y que se someta a la aprobación de la Junta Ejecutiva cualquier propuesta resultante de esas indagaciones" (Resolución 122/XXIV del Consejo de Gobernadores);

Habiendo tenido en cuenta y acordado las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 41/____)(Informe de la Undécima Reposición), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

Actuando de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio en relación con las secciones I a XI de esta resolución y con el artículo 12 del Convenio en relación con la sección XII de esta resolución;

Decide:

Introducción

El Consejo de Gobernadores acoge con agrado el claro deseo de los Estados Miembros de demostrar su firme apoyo al FIDA con ocasión de esta Undécima Reposición, así expresado en la promesa de proveer al Fondo de los recursos básicos que requiere para cumplir su mandato y la confirmación de su capacidad, en tanto institución financiera internacional, de movilizar un conjunto más diversificado de recursos, entre los que se incluyen los préstamos de asociados en condiciones favorables y los empréstitos de mercado. Con respecto a estos últimos, el Consejo de Gobernadores reconoce que aunque sea necesario adoptar ya algunas decisiones de principio, su puesta en práctica podrá requerir un examen de algunas de las políticas fundamentales del Fondo y la adopción de otras medidas y, en consecuencia, se hará gradualmente durante el período de la Reposición con la orientación y el control de la Junta Ejecutiva.

I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales

1. Recursos disponibles. Se estima que los recursos disponibles del Fondo al final del período de la Décima Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, con excepción de los fondos provenientes de empréstitos, durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2019 (es decir, el período de la Reposición) ascenderán a USD ____ millones.
2. Solicitud de contribuciones adicionales. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Undécima Reposición en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones adicionales), de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales consistirán en:
 - a) contribuciones a los recursos básicos,
 - b) contribuciones en compensación por la aplicación del MSD,
 - c) contribuciones complementarias no sujetas a restricciones, y
 - d) el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables,

cada una de las cuales se define más pormenorizadamente en el párrafo 5 de esta resolución.

En la presente resolución, por "préstamo de un asociado en condiciones favorables" se entiende un préstamo, proporcionado por un Estado Miembro o por una de las instituciones respaldadas por un Estado, que comprende un componente de donación en beneficio del Fondo y que es conforme en todos los restantes aspectos con un marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva; y el término "institución respalda por un Estado" comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro.

3. Objetivo previsto de las contribuciones adicionales. El objetivo de las contribuciones adicionales, que incluyen las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones y el componente de donación de cualquier ~~los~~ préstamos de asociados ~~otorgados~~

~~por los Estados Miembros~~ en condiciones favorables, durante la Undécima Reposición (“la Reposición”) queda fijado en el monto de USD____ millones, a fin de poder contar con un programa de préstamos y donaciones de al menos USD____ millones y, siempre que el presupuesto administrativo se mantenga neutro, de hasta USD____ millones.

4. Promesas de contribución. El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo ____ del Informe de la Undécima Reposición. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada más arriba, un anexo____ revisado del Informe de la Undécima Reposición.

II. Contribuciones

5. Contribuciones adicionales. Durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales de cualquier Estado Miembro, como sigue:
 - a) la contribución de ese Estado Miembro a los recursos básicos del Fondo;
 - b) la contribución de ese Estado Miembro en compensación por el MSD realizada de conformidad con las recomendaciones establecidas en el párrafo 6 de esta resolución y los detalles proporcionados en el anexo ____;
 - c) cualquier contribución complementaria no sujeta a restricciones ~~efectuada por de~~ ese Estado Miembro, y
 - d) el componente de donación de cualquier préstamo de asociado ~~otorgado en condiciones favorables por ese Estado Miembro; un préstamo de asociado en condiciones favorables es un préstamo concedido por un Estado Miembro conforme a unas condiciones que incluye, en virtud del método establecido con arreglo al anexo ____ de esta resolución, un componente de donación en beneficio del Fondo.~~
6. Contribuciones en compensación por el MSD. En relación con el párrafo 5 a) de la presente resolución, se reafirma el compromiso de los Estados Miembros de compensar al Fondo por los reembolsos del principal no percibidos como resultado de la aplicación del MSD. Tal compensación se hará por la suma de USD [39,5] millones respecto del presente período de reposición y se abonará de conformidad con la lista de cuotas de compensación por la aplicación del MSD asignadas a los Estados Miembros que se adjunta en el anexo ____ de esta resolución. Además, se afirma que se compensará también al Fondo por las pérdidas netas en concepto de intereses y cargos por servicios experimentadas como consecuencia de la financiación concedida en virtud del MSD. En particular:
 - a) De acuerdo con la práctica de otras instituciones financieras internacionales, se aplicará el principio del pago paulatino aprobado por la Junta Ejecutiva en abril de 2007 respecto de las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD;
 - b) el FIDA seguirá aplicando la metodología aprobada por el Consejo de Gobernadores en febrero de 2015 para calcular la cuota con la que cada Estado Miembro compensará al FIDA por la aplicación del MSD;
 - c) los países beneficiarios del MSD están excluidos del requisito de hacer una contribución compensatoria por la aplicación del MSD además de otras formas de contribuciones adicionales hechas según un mecanismo de pago paulatino;

- d) se establece un umbral por debajo del cual no será necesaria una contribución de un Estado Miembro en compensación por la aplicación del MSD si las cantidades pagaderas por ese Estado Miembro se consideran demasiado bajas. Deberá aplicarse un umbral mínimo de USD 10 000 a los Estados Miembros de la Lista C:
 - e) los ajustes efectuados como consecuencia de lo previsto en los incisos c) y d) se redistribuirán entre otros Estados Miembros que realizan contribuciones en compensación por la aplicación del MSD con objeto de financiar el déficit:
 - f) se alienta a los nuevos Estados Miembros, que no están sujetos al requisito de efectuar contribuciones en compensación por la aplicación del Marco de Sostenibilidad de la Deuda respecto de períodos de reposición en los que no han hecho promesas de contribución, a que efectúen contribuciones en compensación por la aplicación del MSD a pesar de no estar obligados a hacerlo; no obstante, esas contribuciones no se tendrán en cuenta al determinar las cuotas de compensación de los Estados Miembros por la aplicación del MSD:
 - g) a excepción de las contribuciones adicionales recibidas por el Fondo en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables o de una contribución complementaria no sujeta a restricciones, toda contribución adicional efectuada por un Estado Miembro será aplicada en su totalidad por el Fondo después de que ese Estado haya satisfecho total o parcialmente su cuota de compensación por la aplicación del MSD. Tras saldarse totalmente la cuota de compensación al MSD de ese Estado Miembro, el Fondo asignará cualquier suma restante de la contribución adicional recibida como contribución a los recursos básicos del Estado Miembro. El Fondo aplicará el principal no percibido independientemente de las asignaciones en contrario que dicho Estado Miembro pueda haber efectuado en relación con el pago de su contribución adicional, y
 - h) los ingresos no percibidos (en forma de intereses y cargos por servicios) como resultado de las donaciones concedidas por el Fondo en virtud del MSD se compensarán con una reducción del volumen inicial de las donaciones del MSD. Esta reducción del volumen se aplicará mediante un mecanismo basado en el enfoque de volumen modificado a una tasa de descuento fijada en el 5 % y se redistribuirá según lo determine la dirección del FIDA, teniendo en cuenta las prácticas de otras instituciones financieras internacionales y la viabilidad financiera a largo plazo del Fondo.
7. Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales
- a) Cada Estado Miembro recibirá un número proporcional de votos vinculado a su contribución a los recursos básicos, su contribución en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado ~~otorgado por ese Estado Miembro~~ en condiciones favorables, de conformidad con el artículo 6.3 del Convenio, pero no recibirá votos por las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones que realice.
 - b) Las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por el MSD y el componente de donación de un préstamo de asociados ~~otorgados por los Estados Miembros~~ en condiciones favorables se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al destino que se dé a sus recursos.

- c) Durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones complementarias no sujetas a restricciones respecto de la forma de la financiación a que se apliquen (préstamos o donaciones), pero que podrán efectuarse a fin de respaldar operaciones con fines temáticos especiales, en particular []. La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar el uso de las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones para operaciones con fines temáticos especiales no señalados en la Resolución cuando el Consejo de Gobernadores no esté reunido.
 - d) De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.
8. Contribuciones especiales
- a) Durante el período de la Reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del FIDA contribuciones a los recursos del Fondo no sujetas a restricciones de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).
 - b) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que permitan la participación de los contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones con criterio ad hoc, a condición de que estas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.
9. Denominación de las contribuciones. Los Miembros denominarán sus contribuciones en:
- a) derechos especiales de giro (DEG);
 - b) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o
 - c) la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre [por determinar], una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.
10. Tipos de cambio. A los efectos del párrafo 4 de la presente resolución, los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio a final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre anterior a la adopción de esta resolución de las monedas que son objeto de conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril – 30 de septiembre de 2017), redondeado a la cuarta cifra decimal.
11. Contribuciones sin abonar. Se insta a aquellos miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Décima Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para lograr que se salden las contribuciones sin abonar.
12. Aumento de las contribuciones. Los miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.

III. Instrumentos de contribución

13. Cláusula general. ~~Los miembros~~ Un miembro que hagan contribuciones en virtud de la presente resolución (fuera de las efectuadas respecto del componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables) depositará en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de

conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución y en el que se indicará el monto de su contribución en la moneda de denominación aplicable. Los Cualquier Estados Miembros o una de sus instituciones respaldadas por el Estado que concedan un préstamo de asociado en condiciones favorables conforme a la presente resolución concertarán con el Fondo un convenio de préstamo de asociado en condiciones favorables, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, pero en ningún caso antes de que el Estado Miembro del que se trate haya depositado un instrumento de contribución o haya efectuado un pago por el monto de su contribución a los recursos básicos en cumplimiento de las condiciones del marco de los préstamos asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva.

14. Contribuciones incondicionales. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de esta resolución, cualquier instrumento de contribución depositado de conformidad con el párrafo 13 constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución recibirá el nombre de "contribución incondicional".
15. Contribuciones condicionales. A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía exacta para completar el pago en las fechas indicadas en el párrafo 20 b) de esta resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de esas características recibirá el nombre de "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.

IV. Entrada en vigor

16. Entrada en vigor de la Reposición. La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección II (Contribuciones) de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en el párrafo 4 de la presente resolución.
17. Entrada en vigor de las contribuciones individuales. Los instrumentos de contribución depositados y admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad desde esa fecha. Los instrumentos de contribución depositados y/o admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados después de la fecha de entrada en vigor de la Reposición tendrán efectividad desde la fecha en que fueron admitidos.
18. Disponibilidad para compromisos. A partir de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

V. Contribución anticipada

19. No obstante las disposiciones de la sección IV (Entrada en vigor) de esta resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición.

VI. Pago de las contribuciones

20. Contribuciones incondicionales
- a) Pago de los plazos. Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo durante el período de la Reposición. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades iguales, ya sea en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo, el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.
 - b) Fechas de los pagos
 - i) Pago único. Podrá hacerse un pago único en cualquier momento durante el período de la Reposición.
 - ii) Pago a plazos. Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el plan siguiente: El primer plazo vencerá el 31 de diciembre del primer año del período de la Reposición. El segundo plazo vencerá el 31 de diciembre del segundo año del período de la Reposición. El tercer plazo vencerá el 31 de diciembre del último año del período de la Reposición.
 - c) Pago anticipado. Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el párrafo 20 b).
 - d) Arreglos optativos. A petición de un Miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.
21. Contribuciones condicionales. El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el párrafo 20 b) de la presente resolución. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de las fechas de pago anuales indicadas en el párrafo 20 b) de esta resolución.

22. Moneda de pago
- a) Las contribuciones se abonarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el párrafo 9 de la presente resolución.
 - b) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.
23. Modo de pago. De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 de esta resolución. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones a los recursos básicos, sus contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y sus contribuciones complementarias no sujetas a restricciones.
24. Cobro de pagarés u obligaciones similares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su ___ período de sesiones o según lo convenido entre el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.
25. Modalidades de pago. En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo establecido en los párrafos 20 a 23 de la presente resolución.

VII. Asignación de los votos de reposición

26. Creación de votos de reposición. Se crearán nuevos votos de reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado ~~otorgado~~ en condiciones favorables ~~por un Estado Miembro~~ durante la Undécima Reposición (votos de la Undécima Reposición). El número total de votos de la Undécima Reposición se calculará dividiendo por USD 1 580 000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado ~~otorgado~~ en condiciones favorables ~~por un Estado Miembro~~ que se reciban, en cada caso, en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de esta resolución.
27. Distribución de los votos de reposición. Los votos de la Undécima Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los incisos 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, del modo siguiente:
- a) Votos vinculados a la condición de miembro. Los votos vinculados a la condición de miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) A) del Convenio.
 - b) Votos vinculados a las contribuciones. De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros con arreglo a la proporción que las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el

componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables de ese Estado Miembro o de su institución respaldada por el Estado represente respecto del conjunto de los pagos abonados en concepto de contribuciones a los recursos básicos, contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de todos los préstamos de asociados ~~otorgados~~ en condiciones favorables, según se indica en la sección II (Contribuciones) de esta resolución.

- c) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.
28. Entrada en vigor de los votos de la Reposición. La distribución de los votos de la Undécima Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la presente resolución. El Presidente comunicará a todos los Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la Undécima Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su 42º período de sesiones.

VIII. Movilización de recursos adicionales

29. Obtención de empréstitos por el Fondo
- a) Finalidad de la obtención de empréstitos. Si bien las contribuciones a las reposiciones son, y deberían seguir siendo, la principal fuente de financiación del FIDA, se reconoce que la obtención por el Fondo, durante el período de la Reposición, de empréstitos soberanos de Estados Miembros y empréstitos de mercado puede constituir un medio importante para alcanzar el objetivo de "movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio.
- b) Marco para la Obtención de Empréstitos. La Junta Ejecutiva ha establecido el Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos (Empréstitos de Estados Soberanos e Instituciones Respaldadas por Estados) (EB 2015/114/R.17/Rev.1) y lo revisará según sea apropiado para asegurar su conformidad con la presente resolución. Como se estipula en ese marco, la dirección continuará informando a la Junta Ejecutiva de todas las negociaciones oficiales que se lleven a cabo con posibles prestamistas, lo que comprenderá la diligencia debida pertinente y la información financiera que se obtenga, a fin de alcanzar el objetivo del programa de préstamos y donaciones que se establece en el párrafo 3 de esta resolución.
- c) Préstamos de asociados en condiciones favorables. La concesión de préstamos de asociados en condiciones favorables se hará conforme a las condiciones del marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva, cuyos términos serán congruentes con el Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos al que se hace referencia en el subpárrafo b y con el anexo _____ de la presente resolución.
- d) Obtención de empréstitos de mercado. Con respecto a la toma de empréstitos de los mercados de capitales, se consultará a la Junta Ejecutiva en cada etapa del proceso durante el período de la Reposición. Tras un examen de los resultados de un estudio de viabilidad que

deberá llevar a cabo el Fondo, la Junta Ejecutiva estudiará sucesivamente los resultados de una evaluación interna de las calificaciones que comprenderá un examen externo independiente, así como el resultado del proceso de calificación oficial a cargo de agencias de calificación crediticia. Sobre la base de ese examen, la Junta Ejecutiva resolverá definitivamente si el Fondo puede o no proceder a realizar su primera emisión de bonos. La Junta Ejecutiva examinará, asimismo, políticas nuevas o revisadas, si procede, con la finalidad de adaptar o reforzar el marco financiero del FIDA, transmitiendo adecuadamente al Consejo de Gobernadores aquella información que sea necesaria.

- e) Limitación de responsabilidad. En relación con los incisos a) y d), a fin de disipar toda duda, se recuerda que en el artículo 3.3 del Convenio se establece lo siguiente: "Ningún Miembro, en condición de tal, será responsable de los actos u obligaciones del Fondo".

30. Cofinanciación y operaciones varias

Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán financiadas con recursos del Fondo.

IX. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

31. El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 42º período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiera, y sus recomendaciones al respecto.

X. Examen por la Junta Ejecutiva

32. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones a la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.
33. Si, durante el período de la Reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o impidieran de otro modo el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 195/XL (2017) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

XI. Examen de mitad de período

34. Se realizará un examen de mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la Undécima Reposición, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.

XII. Modificaciones al Convenio Constitutivo del FIDA

35. Se realizarán las siguientes modificaciones al Convenio Constitutivo del FIDA (el texto adicional aparece subrayado), las cuales entrarán en vigor tras aprobarse la presente resolución:

La sección 1 del artículo 4 se modificará de la siguiente manera:

Sección 1 – Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo consistirán en:

- i) contribuciones iniciales;
- ii) contribuciones adicionales;
- iii) contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes;
- iv) fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, incluidos los derivados de empréstitos concedidos por Miembros y otras fuentes de conformidad con la sección 7 del artículo 4.

La sección 5 del artículo 4 se modificará de la siguiente manera:

Sección 5 – Principios rectores de las contribuciones

- a) Las contribuciones se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 del artículo 9.
- b) Las contribuciones se aportarán en monedas de libre convertibilidad.
- c) Las contribuciones al Fondo habrán de hacerse en efectivo o, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente una parte de la contribución para sus operaciones, dicha parte puede aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables y sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente:
 - i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;
 - ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;
 - iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.

d) Sin perjuicio de lo estipulado en la subsección c) precedente, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables; a estos efectos, por "préstamo de asociado en condiciones favorables" se entenderá todo préstamo otorgado por un Miembro conforme a unas condiciones y que incluye, en virtud de un método aprobado por el Consejo de Gobernadores, o por una de sus instituciones respaldadas por el Estado, que incluye un componente de donación en beneficio del Fondo y es conforme en todos los restantes aspectos con un marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva; y el término "institución respaldada por un Estado" comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro.

Se agregará el siguiente texto, que pasará a ser la sección 7 del artículo 4:

Sección 7 - Toma de empréstitos y actividades de mercado

El Fondo estará autorizado a:

- a) tomar empréstitos de Estados Miembros o de otras fuentes;
- b) invertir o depositar fondos que no necesite para sus actividades;
- c) comprar y vender en el mercado secundario títulos que el Fondo haya emitido o garantizado, o en los que haya invertido, y
- d) garantizar títulos en los que haya invertido a fin de facilitar su venta;
- e) suscribir o participar en la suscripción de títulos emitidos por empresas para fines coherentes con el objetivo del Fondo, y
- d) realizar operaciones con instrumentos financieros derivados en el mercado bursátil o el mercado extrabursátil.

Anexo – Contribuciones en compensación por el MSD que se requieren en la FIDA11

~~Anexo – Marco rector de los préstamos en condiciones favorables concedidos por asociados [por finalizar]~~

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>El Consejo de Gobernadores del FIDA,</p> <p>Recordando las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (“el Convenio”), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);</p> <p>Recordando además la Resolución 180/XXXVII (2014) del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 37º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, la petición de que la Consulta presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 38º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;</p> <p>Habiendo considerado que, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, la inseguridad alimentaria y la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operativa del Fondo para encauzar eficazmente recursos adicionales a los miembros que reúnan las condiciones para ello;</p> <p>Habiendo considerado además las intenciones anunciadas por los miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, incluidas contribuciones para compensar al Fondo por los compromisos de condonación de la deuda asumidos en el ámbito del Marco de Sostenibilidad de la Deuda;</p>	<p>El Consejo de Gobernadores del FIDA,</p> <p>Recordando las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (“el Convenio”), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);</p> <p>Recordando además la Resolución <u>195/XL (2017)</u> del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la <u>Undécima</u> Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 40º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, el requisito de que la Consulta presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones, y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 41º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;</p> <p>Habiendo considerado que, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, la inseguridad alimentaria y la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operativa del Fondo para encauzar eficazmente recursos adicionales a los miembros que reúnan las condiciones para ello;</p> <p>Habiendo considerado además las intenciones anunciadas por los miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, incluido el <u>aumento</u> de las contribuciones para compensar al Fondo por los compromisos de condonación de la deuda asumidos en el ámbito del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD);</p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>Habiendo observado [la] petición del Consejo de Gobernadores de que se “continúen explorando las posibilidades de incrementar la financiación disponible mediante recursos no aportados por los donantes, incluso mediante mecanismos basados en el mercado, y que se someta a la aprobación de la Junta Ejecutiva cualquier propuesta resultante de esas indagaciones” (Resolución 122/XXIV del Consejo de Gobernadores);</p> <p>Habiendo tenido en cuenta y acordado las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 38/L.4)(Informe de la Décima Reposición), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y</p>	<p>Habiendo observado la petición del Consejo de Gobernadores de que se “continúen explorando las posibilidades de incrementar la financiación disponible mediante recursos no aportados por los donantes, incluso mediante mecanismos basados en el mercado, y que se someta a la aprobación de la Junta Ejecutiva cualquier propuesta resultante de esas indagaciones” (Resolución 122/XXIV del Consejo de Gobernadores);</p> <p>Habiendo tenido en cuenta y acordado las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la <u>Undécima</u> Reposición de los Recursos del FIDA (GC 41/___)(Informe de la <u>Undécima</u> Reposición), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y</p>	
<p>Actuando de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio,</p>	<p>Actuando de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio <u>en relación con las secciones I a XI de esta resolución y con el artículo 12 del Convenio en relación con la sección XII de esta resolución;</u></p>	<p><i>En vista de la sección XII de la Resolución, en la que se propone modificar el artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, el texto agregado hace referencia al artículo 12 del Convenio, en virtud del cual puede modificarse dicho Convenio.</i></p> <p><i>Si bien, conforme al artículo 12 del Convenio, las modificaciones de este deben ser aprobadas por una mayoría de cuatro quintas partes del número total de votos, en el artículo 4.3 se estipula que se requiere una mayoría de dos terceras partes del número total de votos para aprobar una resolución que concierna a cuestiones relacionadas con las reposiciones. En consecuencia, al incluir las dos partes de la Resolución (las secciones I a XI, por un lado, y la sección XII, por el otro) en el mismo documento, la Resolución en su totalidad deberá ser aprobada con una mayoría de cuatro quintas partes.</i></p>
	<p>Introducción</p> <p>El Consejo de Gobernadores acoge con agrado el claro deseo de los Estados Miembros de demostrar su firme apoyo al FIDA con ocasión de esta Undécima Reposición, así expresado en la promesa de proveer al Fondo de los recursos básicos que requiere para cumplir su mandato y la confirmación de su capacidad, en tanto institución financiera internacional, de movilizar un conjunto más diversificado de recursos, entre los que se incluyen los préstamos de asociados en condiciones favorables y los empréstitos de mercado. Con respecto a estos últimos, el Consejo de Gobernadores reconoce que aunque sea</p>	<p><i>La presente introducción se ha incluido con objeto de subrayar cuánto depende el Fondo del firme compromiso expresado por los Estados Miembros en apoyo de la transformación del FIDA en una institución financiera internacional con capacidad para hacer uso de nuevas estrategias financieras además de servirse de los mecanismos de movilización de recursos empleados tradicionalmente por el Fondo. Si bien se incluyen en esta resolución determinadas decisiones que habrán de tomarse en previsión de una mayor movilización de los recursos del Fondo, se prevé que será necesario algún</i></p>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
	necesario adoptar ya algunas decisiones de principio, su puesta en práctica podrá requerir un examen de algunas de las políticas fundamentales del Fondo y la adopción de otras medidas y, en consecuencia, se hará gradualmente durante el período de la Reposición con la orientación y el control de la Junta Ejecutiva.	<i>tiempo para que esos cambios se materialicen (por ejemplo, las tareas de preparación y obtención de una calificación crediticia relacionadas con las actividades de toma de empréstitos de mercado propuestas). Por consiguiente, la ejecución de esas labores se emprenderá de manera progresiva durante el período de la Reposición (por ejemplo, es probable que no se comience con la toma de empréstitos de mercado hasta bien avanzada la FIDA11 o quizás hasta la FIDA12).</i>
I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales		
a) Recursos disponibles. Según los cálculos, los recursos del Fondo disponibles al final del período de la Novena Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2016 (es decir, el período de la Reposición) ascenderán a USD 2 160 millones.	1. Recursos disponibles. Se estima que los recursos disponibles del Fondo al final del período de la <u>Décima</u> Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, <u>con excepción de los fondos provenientes de empréstitos</u> , durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2019 (es decir, el período de la Reposición) ascenderán a USD ___ millones.	<i>El texto añadido es necesario para que en la definición de recursos disponibles no se incluyan los fondos provenientes de empréstitos dentro de los fondos que ingresen al Fondo (sección 1 del artículo 4 del Convenio), ya que por el momento no se ha calculado el monto de estos fondos.</i>
b) Solicitud de contribuciones adicionales. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Décima Reposición en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones adicionales), de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales se compondrán de contribuciones a los recursos básicos (tal como se definen en el apartado II a) i) de la presente resolución), contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda (tal como se definen en el apartado II a) ii) de la presente resolución) y contribuciones complementarias (tal como se definen en el apartado II a) iii) de la presente resolución).	2. Solicitud de contribuciones adicionales. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la <u>Undécima</u> Reposición en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones adicionales), de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales consistirán en: <ul style="list-style-type: none"> a) contribuciones a los recursos básicos, b) contribuciones en compensación por la aplicación del MSD, c) <u>contribuciones complementarias no sujetas a restricciones, y</u> d) <u>el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables.</u> <p><u>cada una de las cuales se define más pormenorizadamente en el párrafo 5 de esta resolución.</u></p> <p><u>En la presente resolución, por “préstamo de un asociado en condiciones favorables” se entiende un préstamo, proporcionado por un Estado Miembro o por una de las instituciones respaldadas por un Estado, que comprende un componente de donación en beneficio del Fondo y que es conforme en todos los restantes aspectos con un marco de</u></p>	<i>El texto añadido tiene por objeto reconocer el carácter de contribución adicional del componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables, así como especificar que las contribuciones complementarias no estarán sujetas a restricciones. Durante el período de la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA11), todas las contribuciones complementarias se efectuarán libres de restricciones respecto de la forma de financiación (préstamos y donaciones) y los receptores a que se apliquen, pero podrán destinarse a respaldar operaciones con fines temáticos especiales. Se elimina el concepto de contribución complementaria tal como fue creado en el marco de la Segunda Reposición.</i> <p><i>Como sucede en los casos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y del Fondo Africano de Desarrollo (FAfD), algunos Estados Miembros tal vez deseen proporcionar préstamos de asociados en condiciones favorables por medio de organismos de los que son propietarios y controlan, es decir, instituciones respaldadas por un Estado. A los Miembros que proporcionen préstamos de asociados en condiciones favorables por</i></p>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
	<u>préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva; y el término “institución respalda por un Estado” comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro.</u>	<i>conducto de esos organismos deberán asignárseles los derechos de voto que corresponda respecto del componente de donación cotenido en esos préstamos.</i>
c) Objetivo previsto de las contribuciones adicionales. El objetivo de las contribuciones adicionales, que incluyen las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones, durante la Décima Reposición (la Reposición) queda fijado en el monto de USD 1 440 millones, a fin de poder contar con un programa de préstamos y donaciones de al menos USD 3 000 millones y, siempre que el presupuesto administrativo se mantenga neutro, de hasta USD 3 500 millones (en todos los casos, la asignación se determinará por medio del Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados).	3. Objetivo previsto de las contribuciones adicionales. El objetivo de las contribuciones adicionales, que incluyen las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones <u>y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables</u> , durante la <u>Undécima</u> Reposición (“la Reposición”) queda fijado en el monto de USD____ millones, a fin de poder contar con un programa de préstamos y donaciones de al menos USD____ millones y, siempre que el presupuesto administrativo se mantenga neutro, de hasta USD____ millones.	<i>El texto añadido tiene por fin incluir dentro del objetivo previsto de la Reposición el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables. El objetivo incluye solo las contribuciones adicionales que se reciban de Estados Miembros y respecto de las cuales estos no impongan restricciones en cuanto a su forma de utilizarlas.</i> <i>En relación con el texto entre paréntesis que se ha eliminado al final del párrafo, se hace notar que, de conformidad con el párrafo 9 de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, los recursos del Fondo disponibles para financiación deben asignarse de acuerdo al Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados (PBAS). Respecto de los fondos derivados de empréstitos de mercado, será necesario introducir una modificación en las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA a fin de disponer que este tipo de fondos no se asignen mediante el PBAS.</i>
d) Promesas de contribución. El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo VIII del Informe de la Décima Reposición. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada más arriba, un anexo VIII revisado del Informe de la Décima Reposición.	4. Promesas de contribución. El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo ____ del Informe de la <u>Undécima</u> Reposición. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada más arriba, un anexo____ revisado del Informe de la <u>Undécima</u> Reposición.	
e) Déficit estructural. En tanto que se mantiene el nivel previsto relativo a las contribuciones adicionales especificado en el apartado c) más arriba, el déficit estructural no podrá superar el 15 % de dicho nivel. En caso de que el déficit estructural exceda del 15 % al final del período de seis meses para crear los nuevos votos especificados en el apartado VIII a) de la presente resolución, se procederá a modificar el nivel previsto indicado en el apartado c) de manera que el monto total de las promesas de contribución		<i>Se ha eliminado el texto sobre el déficit estructural hasta que no se determine si debería mantenerse el concepto de déficit estructural del FIDA en la forma que existe actualmente. El significado y los objetivos del déficit estructural tal como se emplea en relación con las reposiciones del FIDA parece haber evolucionado con la práctica de las reposiciones a lo largo del tiempo. Previamente (durante la FIDA6), el término “déficit estructural” parece haberse utilizado para designar el</i>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>recibidas hasta esa fecha represente el 85 %, como mínimo, del nivel previsto. En caso de requerirse dicha modificación, el Presidente comunicará de inmediato el nuevo nivel previsto a los Gobernadores, tras lo cual se considerará que se habrá enmendado en consecuencia el apartado c). El programa de préstamos y donaciones del Fondo se ajustará a fin de reflejar el déficit respecto del nivel de la Reposición, a menos que se encuentren otras fuentes de fondos durante el período de la Reposición.</p>		<p><i>déficit resultante de la diferencia entre la cantidad correspondiente al nivel previsto de reposición que se establecía como el requerido por el Fondo durante una reposición determinada y el monto de las promesas de contribución o contribuciones efectuadas por los Estados Miembros, a los valores registrados y notificados en un momento dado. En la actualidad, el déficit estructural es un porcentaje preestablecido del nivel previsto de reposición de los recursos que se estima para cualquier reposición. Este valor representa el nivel de déficit de financiación autorizado que no habrá de superarse durante la reposición en cuestión. En el supuesto caso de que las promesas de contribución o las contribuciones efectivamente recibidas en los 6 meses posteriores a la aprobación de la correspondiente resolución sobre la reposición (la fecha límite) representen una cifra inferior al nivel de reposición previsto, el Presidente está facultado por el Consejo de Gobernadores para hacer un ajuste del objetivo de reposición para asegurar que el déficit estructural se mantenga dentro del porcentaje preestablecido. En consonancia con la práctica de la AIF, se recomienda que, durante el período de la FIDA11 y reposiciones subsiguientes, el FIDA adopte un enfoque que permita vigilar el monto real del déficit de financiación respecto del objetivo de reposición previsto para la FIDA11 hasta la fecha límite, así como con relación a otras fechas de referencia. Por otro lado, se podrá incluir información sobre la situación del déficit estructural en relación con dichas fechas de referencia en el Informe sobre el estado de las contribuciones a la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA que presente la dirección ante la Junta Ejecutiva en cada período de sesiones pertinente durante el ciclo de la FIDA11.</i></p>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
II. Contribuciones		
<p>a) Contribuciones adicionales. Durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales de los Miembros, como sigue:</p> <p>i) Contribuciones a los recursos básicos del Fondo (contribuciones básicas);</p> <p>ii) Contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda, además de las contribuciones básicas, para compensar al Fondo los reflujos del principal que se hayan dejado de percibir debido al marco, por un valor de USD 3,4 millones (contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda), y</p> <p>iii) Contribuciones complementarias además de las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda (contribuciones complementarias).</p>	<p>5. Contribuciones adicionales. Durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales <u>de cualquier Estado Miembro</u>, como sigue:</p> <p>a) <u>la contribución de ese Estado Miembro a los recursos básicos</u> del Fondo;</p> <p>b) <u>la contribución de ese Estado Miembro en compensación por el MSD realizada de conformidad con las recomendaciones establecidas en el párrafo 6 de esta resolución y los detalles proporcionados en el anexo</u> ;</p> <p>c) <u>cualquier contribución complementaria no sujeta a restricciones</u> efectuada por ese Estado Miembro, y</p> <p>d) <u>el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables.</u></p>	<p><i>El texto adicional tiene por objeto introducir el nuevo párrafo 6, en el cual se reafirma el compromiso asumido por los Estados Miembros en 2006 de compensar al Fondo por la aplicación del MSD y un anexo con detalles sobre las contribuciones en compensación por el MSD que deben efectuar los Estados Miembros.</i></p> <p><i>El texto añadido tiene por fin reconocer como contribución adicional el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables.</i></p>
	<p>6. Contribuciones en compensación por el MSD</p> <p><u>En relación con el párrafo 5 a) de la presente resolución, se reafirma el compromiso de los Estados Miembros de compensar al Fondo por los reembolsos del principal no percibidos como resultado de la aplicación del MSD. Tal compensación se hará por la suma de USD [39,5] millones respecto del presente período de reposición y se abonará de conformidad con la lista de cuotas de compensación por la aplicación del MSD asignadas a los Estados Miembros que se adjunta en el anexo de esta resolución. Además, se afirma que se compensará también al Fondo por las pérdidas netas en concepto de intereses y cargos por servicios experimentadas como consecuencia de la financiación concedida en virtud del MSD. En particular:</u></p> <p>a) <u>De acuerdo con la práctica de otras instituciones financieras internacionales, se aplicará el principio del pago paulatino aprobado por la Junta Ejecutiva en abril de 2007 respecto de las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD;</u></p> <p>b) <u>el FIDA seguirá aplicando la metodología aprobada por el Consejo de Gobernadores en febrero de 2015 para calcular la cuota con la que cada Estado Miembro compensará al FIDA por la aplicación del MSD;</u></p>	<p><i>El texto adicional tiene por objeto reafirmar el compromiso asumido por los Estados Miembros en 2006 de hacer contribuciones en compensación por la aplicación del MSD, actualizar el monto de los reembolsos del principal no percibidos para la FIDA 11 e introducir un anexo con detalles sobre las contribuciones en compensación por la aplicación del MDS que deben efectuar los Estados Miembros.</i></p>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
	<p>c) <u>los países beneficiarios del MSD están excluidos del requisito de hacer una contribución compensatoria por la aplicación del MSD además de otras formas de contribuciones adicionales hechas según un mecanismo de pago paulatino;</u></p> <p>d) <u>se establece un umbral por debajo del cual no será necesaria una contribución de un Estado Miembro en compensación por la aplicación del MSD si las cantidades pagaderas por ese Estado Miembro se consideran demasiado bajas. Deberá aplicarse un umbral mínimo de USD 10 000 a los Estados Miembros de la Lista C;</u></p> <p>e) <u>los ajustes efectuados como consecuencia de lo previsto en los incisos c) y d) se redistribuirán entre otros Estados Miembros que realizan contribuciones en compensación por la aplicación del MSD con objeto de financiar el déficit;</u></p> <p>f) <u>se alienta a los nuevos Estados Miembros, que no están sujetos al requisito de efectuar contribuciones en compensación por la aplicación del Marco de Sostenibilidad de la Deuda respecto de períodos de reposición en los que no han hecho promesas de contribución, a que efectúen contribuciones en compensación por la aplicación del MSD a pesar de no estar obligados a hacerlo; no obstante, esas contribuciones no se tendrán en cuenta al determinar las cuotas de compensación de los Estados Miembros por la aplicación del MSD;</u></p> <p>g) <u>a excepción de las contribuciones adicionales recibidas por el Fondo en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables o de una contribución complementaria no sujeta a restricciones, toda contribución adicional efectuada por un Estado Miembro será aplicada en su totalidad por el Fondo después de que ese Estado haya satisfecho total o parcialmente su cuota de compensación por la aplicación del MSD. Tras saldarse totalmente la cuota de compensación al MSD de ese Estado Miembro, el Fondo asignará cualquier suma restante de la contribución adicional recibida como contribución a los recursos básicos del Estado Miembro. El Fondo aplicará el principal no percibido independientemente de las asignaciones en contrario que dicho Estado Miembro pueda haber efectuado en relación con el pago de su contribución adicional, y</u></p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
	<p>h) <u>los ingresos no percibidos (en forma de intereses y cargos por servicios) como resultado de las donaciones concedidas por el Fondo en virtud del MSD se compensarán con una reducción del volumen inicial de las donaciones del MSD. Esta reducción del volumen se aplicará mediante un mecanismo basado en el enfoque de volumen modificado a una tasa de descuento fijada en el 5 % y se redistribuirá según lo determine la dirección del FIDA, teniendo en cuenta las prácticas de otras instituciones financieras internacionales y la viabilidad financiera a largo plazo del Fondo.</u></p>	
<p>b) Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales</p> <p>i) Los Miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda, de conformidad con el artículo 6.3 del Convenio, pero no recibirán votos vinculados a las contribuciones complementarias que realicen;</p> <p>ii) las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al uso de esos recursos;</p> <p>iii) la Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar el uso de las contribuciones complementarias cuando el Consejo de Gobernadores no esté reunido;</p> <p>iv) durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones complementarias no sujetas a restricciones para respaldar operaciones con fines temáticos especiales, a saber, la plena incorporación de las cuestiones relativas al cambio climático, la agricultura que tiene en cuenta la nutrición, la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y las asociaciones entre el sector público, el sector privado y los productores, y</p> <p>v) de conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.</p>	<p>7. Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales</p> <p>a) <u>Cada Estado Miembro</u> recibirá un número proporcional de votos vinculado a su contribución a los recursos básicos, su contribución en compensación por la aplicación del MSD, <u>y el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables</u>, de conformidad con el artículo 6.3 del Convenio, pero no recibirá votos por las contribuciones complementarias <u>no sujetas a restricciones</u> que realice;</p> <p>b) las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por el MSD y <u>el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables</u> se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al destino que se dé a sus recursos;</p> <p>c) durante el período de la Reposición, el Fondo aceptará contribuciones complementarias no sujetas a restricciones respecto de la forma de la financiación a que se apliquen (préstamos o donaciones), pero que podrán efectuarse a fin de respaldar operaciones con fines temáticos especiales, en particular []. La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar el uso de las contribuciones complementarias no sujetas a <u>restricciones para operaciones con fines temáticos especiales no señalados en la Resolución</u> cuando el Consejo de Gobernadores no esté reunido, y</p> <p>d) de conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.</p>	<p><i>El texto añadido tiene por objeto reconocer que a los Miembros que suscriben préstamos de asociados en condiciones favorables se les compensará asignándoles votos de forma proporcional con la parte de sus préstamos correspondiente a la donación, según lo determine el FIDA. Las contribuciones en forma de donación y de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables tendrán el mismo peso a la hora de calcular el número de votos durante las reposiciones.</i></p> <p><i>Para reflejar la posibilidad de que los Estados Miembros proporcionen contribuciones complementarias no sujetas a restricciones para operaciones con fines temáticos especiales que se definan durante la Consulta y para cualquier otra actividad sujeta a la aprobación del Consejo de Gobernadores o la Junta Ejecutiva.</i></p>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>c) Contribuciones especiales</p> <p>i) Durante el período de la Reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del FIDA contribuciones a los recursos del Fondo no sujetas a restricciones de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).</p> <p>ii) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que permitan la participación de los contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones en ocasiones concretas, a condición de que esas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.</p>	<p>8. Contribuciones especiales</p> <p>a) Durante el período de la Reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del FIDA contribuciones a los recursos del Fondo no sujetas a restricciones de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).</p> <p>b) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten la participación de los contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones con criterio <i>ad hoc</i>, a condición de que estas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.</p>	
<p>d) Denominación de las contribuciones. Los miembros denominarán sus contribuciones en:</p> <p>i) derechos especiales de giro (DEG); ii) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o iii) la moneda del miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.</p>	<p>9. Denominación de las contribuciones. Los Miembros denominarán sus contribuciones en:</p> <p>a) derechos especiales de giro (DEG);</p> <p>b) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o</p> <p>c) la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre [por determinar], una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.</p>	
<p>e) Tipos de cambio. A los efectos de la sección I d), los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio a final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre anterior a la adopción de la presente resolución de las monedas que son objeto de la conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril – 30 de septiembre de 2014), redondeado a la cuarta cifra decimal.</p>	<p>10. Tipos de cambio. A los efectos del <u>párrafo 4</u> de la presente resolución, los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio a final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre anterior a la adopción de esta resolución de las monedas que son objeto de conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril – 30 de septiembre de <u>2017</u>), redondeado a la cuarta cifra decimal.</p>	
<p>f) Contribuciones sin abonar. Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Novena Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para que se abonen las contribuciones sin abonar.</p>	<p>11. Contribuciones sin abonar. Se insta a aquellos miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la <u>Décima</u> Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para <u>lograr</u> que se <u>salden</u> las contribuciones sin abonar.</p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
g) Aumento de las contribuciones. Los miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.	12. Aumento de las contribuciones. Los miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.	
III. Instrumentos de contribución		
a) Cláusula general. Los miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente resolución depositarán en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de seis meses siguiente a la aprobación de esta resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución y en el que se indicará el monto de su contribución en la moneda de denominación aplicable.	13. Cláusula general. <u>Un Miembro</u> que haga contribuciones en virtud de la presente resolución (<u>fuera de las efectuadas respecto del componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables</u>) depositará en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución y en el que se indicará el monto de <u>su</u> contribución en la moneda de denominación aplicable. <u>Cualquier Estado Miembro o una de sus instituciones respaldadas por el Estado que conceda un préstamo de asociado en condiciones favorables conforme a la presente resolución concertará con el Fondo un convenio de préstamo de asociado en condiciones favorables, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, pero en ningún caso antes de que el Estado Miembro del que se trate haya depositado un instrumento de contribución o haya efectuado un pago por el monto de su contribución a los recursos básicos en cumplimiento de las condiciones del marco de los préstamos asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva.</u>	<i>El texto adicional tiene por objeto establecer que el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables estará basado en una fórmula incluida en el marco de los préstamos de asociados en condiciones favorables que habrá de aprobar la Junta Ejecutiva y que se aplicará a todos los préstamos de asociados en condiciones favorables. En el marco de los préstamos de asociados en condiciones favorables se estipulan, entre otras cosas, las condiciones que deberán cumplirse para que un Estado Miembro o su institución respaldada por el Estado conceda un préstamo de asociado en condiciones favorables, entre ellas las relativas a la cuantía mínima de la contribución a los recursos básicos que se exigirá que efectúe al Fondo quien conceda un préstamo de asociado en condiciones favorables.</i>
b) Contribuciones incondicionales. A reserva de lo dispuesto en el apartado c) más abajo, dicho instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución se denominará “contribución incondicional”.	14. Contribuciones incondicionales. A reserva de lo dispuesto <u>en el párrafo 15 de esta resolución, cualquier instrumento de contribución depositado de conformidad con el párrafo 13</u> constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución <u>recibirá el nombre de</u> “contribución incondicional”.	
c) Contribuciones condicionales. A título excepcional, cuando un miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de	15. Contribuciones condicionales. A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía precisa para completar el pago en las fechas indicadas en la sección VI de esta resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de estas características se denominará "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.</p>	<p>por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía exacta para completar el pago en las fechas indicadas en el <u>párrafo 20 b)</u> de esta resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de esas características <u>recibirá el nombre de</u> "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.</p>	
IV. Entrada en vigor		
<p>a) Entrada en vigor de la Reposición. La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección II de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los miembros con arreglo a lo indicado en el apartado I d) de la presente resolución.</p>	<p>16. Entrada en vigor de la Reposición. La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección II (<u>Contribuciones</u>) de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en el <u>párrafo 4</u> de la presente resolución.</p>	
<p>b) Entrada en vigor de las contribuciones individuales. Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en esa fecha, y los instrumentos de contribución depositados después de tal fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.</p>	<p>17. Entrada en vigor de las contribuciones individuales. Los instrumentos de contribución depositados <u>y admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados</u> en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad desde esa fecha. Los instrumentos de contribución depositados <u>y/o admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados después de la fecha de entrada en vigor de la Reposición</u> tendrán efectividad desde la fecha en que fueron admitidos.</p>	<p><i>El texto añadido tiene por objeto reflejar la necesidad de que los instrumentos de contribución que se depositen sean admitidos por el Fondo como instrumentos válidamente formalizados.</i></p>
<p>c) Disponibilidad para compromisos. A partir de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.</p>	<p>18. Disponibilidad para compromisos. A partir de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.</p>	
V. Contribución anticipada		
<p>No obstante las disposiciones de la sección IV de esta resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas</p>	<p>19. No obstante las disposiciones de la sección IV (<u>Entrada en vigor</u>) de esta resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes</p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición.</p>	<p>correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la Reposición.</p>	
<p>VI. Pago de las contribuciones</p>		
<p>a) Contribuciones incondicionales</p> <p>i) Pago de los plazos. Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades iguales ya sea en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo, el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.</p> <p>ii) Fechas de los pagos</p> <p>Pago único El pago único vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro.</p> <p>Pago a plazos Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el plan siguiente: El primer plazo vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro. El segundo plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición. Cualquier otro plazo deberá abonarse a más tardar el último día del período de tres años tras la aprobación de la presente resolución.</p> <p>iii) Pago anticipado. Cualquier miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.</p> <p>iv) Arreglos optativos. A petición de un miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.</p>	<p>20. Contribuciones incondicionales</p> <p>a) Pago de los plazos. Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo <u>durante el período de la Reposición</u>. Cada Miembro <u>podrá</u> optar por <u>abonar</u> los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades iguales, ya sea en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo, el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.</p> <p>b) Fechas de los pagos</p> <p>i) Pago único Podrá hacerse un pago único <u>en cualquier momento durante el período de la Reposición</u>.</p> <p>ii) Pago a plazos Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el plan siguiente: El primer plazo vencerá <u>el 31 de diciembre del primer año del período de la Reposición</u>. El segundo plazo vencerá <u>el 31 de diciembre del segundo año del período de la Reposición</u>. El tercer plazo vencerá <u>el 31 de diciembre del último año del período de la Reposición</u>.</p> <p>c) Pago anticipado. Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el <u>párrafo 20 b)</u>.</p> <p>d) Arreglos optativos. A petición de un Miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.</p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
<p>b) Contribuciones condicionales.</p> <p>El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el apartado a) ii) de este párrafo. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de la fecha de pago anual indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.</p>	<p>21. Contribuciones condicionales.</p> <p>El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el párrafo 20 b) de la presente resolución. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de las fechas de pago anuales indicadas <u>en el párrafo 20 b) de esta resolución.</u></p>	
<p>b) Moneda de pago</p> <p>i) Las contribuciones se abonarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el apartado II d) iii) de la presente resolución.</p> <p>ii) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.</p>	<p>22. Moneda de pago</p> <p>a) Las contribuciones se abonarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el <u>párrafo 9</u> de la presente resolución.</p> <p>b) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.</p>	
<p>d) Modo de pago. De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto en el apartado e) de este párrafo. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones.</p>	<p>23. Modo de pago. De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo <u>o en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables</u> o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto <u>en el párrafo 24 de esta resolución.</u> En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus <u>contribuciones a los recursos básicos, sus contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y sus contribuciones complementarias no sujetas a restricciones.</u></p>	<p><i>El texto adicional tiene por objeto reconocer que las contribuciones adicionales pueden efectuarse en la forma de componente de donación de préstamos de asociados en condiciones favorables.</i></p>
<p>e) Cobro de pagarés u obligaciones similares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su 71^{er} período de sesiones o según lo convenido entre el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.</p>	<p>24. Cobro de pagarés u obligaciones similares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su ____ período de sesiones o según lo convenido entre el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.</p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
f) Modalidades de pago. En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) de este párrafo.	25. Modalidades de pago. En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo establecido en <u>los párrafos 20 a 23 de la presente resolución.</u>	
VII. Asignación de los votos de reposición		
a) Creación de votos de reposición. Se crearán nuevos votos de reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda previstas en el ámbito de la Décima Reposición (votos de la Décima Reposición). El número total de votos de la Décima Reposición se calculará dividiendo por USD 1 580 000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos y contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda que se hayan recibido en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de esta resolución.	26. Creación de votos de reposición. Se crearán nuevos votos de reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por el MSD y <u>el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables</u> previstas en el ámbito de la <u>Undécima</u> Reposición (votos de la Undécima Reposición). El número total de votos de la <u>Undécima</u> Reposición se calculará dividiendo por USD 1 580 000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y <u>el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables que se reciban, en cada caso,</u> en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de esta resolución.	<i>El texto añadido tiene por fin reconocer que el componente de donación de préstamos de asociados en condiciones favorables confiere derechos de voto.</i>
b) Distribución de los votos de reposición. Los votos de la Décima Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los artículos 6.3 a) ii) y iii) del Convenio, como sigue: i) Votos vinculados a la condición de miembro. Los votos vinculados a la condición de miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) A) del Convenio. ii) Votos vinculados a las contribuciones. De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que la contribución a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda pagadas por cada Miembro representante con respecto al conjunto de las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el Marco de Sostenibilidad de la Deuda que se hayan abonado, según se indica en la sección II de esta resolución.	27. Distribución de los votos de reposición. Los votos de la <u>Undécima</u> Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los incisos 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, del modo siguiente: a) Votos vinculados a la condición de miembro. Los votos vinculados a la condición de miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) A) del Convenio. b) Votos vinculados a las contribuciones. De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que las contribuciones a los recursos básicos, las contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y <u>el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables de ese Estado Miembro o de su institución respaldada por el Estado</u> representante respecto del conjunto de los pagos abonados por los Miembros en concepto de contribuciones a los recursos básicos, <u>contribuciones en compensación por la aplicación del MSD y el componente de donación de todos los préstamos de asociados en condiciones favorables,</u> según se indica en la sección II (<u>Contribuciones</u>) de esta resolución.	<i>El texto añadido tiene por fin reconocer que el componente de donación de préstamos de asociados en condiciones favorables confiere derechos de voto.</i>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
iii) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.	c) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y <u>Décima</u> se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.	
c) Entrada en vigor de los votos de la Reposición. La distribución de los votos de la Décima Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la presente resolución. El Presidente comunicará a todos los Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la Décima Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su 39º período de sesiones.	28. Entrada en vigor de los votos de la Reposición. La distribución de los votos de la <u>Undécima</u> Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la presente resolución. El Presidente comunicará a todos los Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la <u>Undécima</u> Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su <u>42º</u> período de sesiones.	
VIII. Movilización de recursos adicionales		
<p>a) Obtención de empréstitos por el Fondo</p> <p>i) Finalidad de la obtención de empréstitos. Si bien las contribuciones a las reposiciones son, y deberían seguir siendo, la principal fuente de financiación del FIDA, se reconoce que la obtención de empréstitos soberanos por el Fondo durante el período de la Reposición podría constituir un medio importante para alcanzar el objetivo de “movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados miembros en desarrollo”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio.</p> <p>ii) Marco para la Obtención de Empréstitos. La Junta Ejecutiva establecerá un marco general relativo a los empréstitos soberanos por el que se regirán los acuerdos para la obtención de empréstitos por el Fondo durante el período de la Reposición. En el ámbito de dicho marco, el Presidente estará facultado para entablar negociaciones con los prestamistas que reúnan las condiciones para ello con el fin de cumplir el objetivo del programa de préstamos y donaciones previsto en el apartado I c) de la presente resolución y presentará los resultados de las propuestas de empréstitos a la Junta Ejecutiva para que proceda a su aprobación.</p>	<p>29. Obtención de empréstitos por el Fondo</p> <p>a) Finalidad de la obtención de empréstitos. Si bien las contribuciones a las reposiciones son, y deberían seguir siendo, la principal fuente de financiación del FIDA, se reconoce que la obtención por el Fondo, durante el período de la Reposición, de empréstitos soberanos de Estados Miembros y <u>empréstitos de mercado</u> puede constituir un medio importante para alcanzar el objetivo de “movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio.</p> <p>b) Marco para la Obtención de Empréstitos. La Junta Ejecutiva <u>ha establecido el Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos (Empréstitos de Estados Soberanos e Instituciones Respaldadas por Estados) (EB 2015/114/R.17/Rev.1) y lo revisará según sea apropiado para asegurar su conformidad con la presente resolución. Como se estipula en ese marco, la dirección continuará informando a la Junta Ejecutiva de todas las negociaciones oficiales que se lleven a cabo con posibles prestamistas, lo que comprenderá la diligencia debida pertinente y la información financiera que se obtenga, a fin de alcanzar el objetivo del programa de préstamos y donaciones que se establece en el párrafo 3 de esta resolución.</u></p>	<p><i>El texto adicional tiene por objeto reconocer la posibilidad de tomar empréstitos de mercado, siempre y cuando resulte adecuado.</i></p> <p><i>El texto se ha modificado para hacer referencia al Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos en la forma en que ha sido aprobado y podrá ser objeto de revisión por la Junta Ejecutiva.</i></p>

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
	<p>c) Préstamos de asociados en condiciones favorables. <u>La concesión de préstamos de asociados en condiciones favorables se hará conforme a las condiciones del marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva.</u></p> <p>d) Obtención de empréstitos de mercado. <u>Con respecto a la toma de empréstitos de los mercados de capitales, se consultará a la Junta Ejecutiva en cada etapa del proceso durante el período de la Reposición. Tras un examen de los resultados de un estudio de viabilidad que deberá llevar a cabo el Fondo, la Junta Ejecutiva estudiará sucesivamente los resultados de una evaluación interna de las calificaciones que comprenderá un examen externo independiente, así como el resultado del proceso de calificación oficial a cargo de agencias de calificación crediticia. Sobre la base de ese examen, la Junta Ejecutiva resolverá definitivamente si el Fondo puede o no proceder a realizar su primera emisión de bonos. La Junta Ejecutiva examinará, asimismo, políticas nuevas o revisadas, si procede, con la finalidad de adaptar o reforzar el marco financiero del FIDA, transmitiendo adecuadamente al Consejo de Gobernadores aquella información que sea necesaria.</u></p> <p>e) Limitación de responsabilidad. <u>En relación con los incisos a) y d), a fin de disipar toda duda, se recuerda que en el artículo 3.3 del Convenio se establece lo siguiente: “Ningún Miembro, en condición de tal, será responsable de los actos u obligaciones del Fondo”.</u></p>	<p><i>El texto adicional tiene por objeto reconocer la posibilidad de que el Fondo acepte préstamos de asociados en condiciones favorables que reúnan las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva en un marco de préstamos de asociados en condiciones favorables.</i></p> <p><i>El texto adicional tiene por objeto aclarar el itinerario a seguir para la concertación de empréstitos de mercado.</i></p> <p><i>El presente texto se ha incluido, a petición de los Estados Miembros, para que sirva de recordatorio sobre la limitación de responsabilidad de los Estados Miembros en las circunstancias descritas.</i></p>
<p>b) Cofinanciación y operaciones varias Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.</p>	<p>30. Cofinanciación y operaciones varias Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán <u>financiadas con recursos</u> del Fondo.</p>	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
IX. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores		
El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 39º período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiera, y sus recomendaciones al respecto.	31. El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 42º período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiera, y sus recomendaciones al respecto.	
X. Examen por la Junta Ejecutiva		
a) La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones a la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.	32. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones a la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.	
b) Si, durante el período de la Reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o impidieran de otro modo el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 180/XXXVII (2014) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.	33. Si, durante el período de la Reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o impidieran de otro modo el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 195/XL (2017) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.	
XI. Examen de mitad de período		
Se realizará un examen a mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la Décima Reposición, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.	34. Se realizará un examen de mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la Undécima Reposición, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la <u>Duodécima</u> Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
XII. Modificaciones al Convenio Constitutivo del FIDA		
	<p>35. Se realizarán las siguientes modificaciones al Convenio Constitutivo del FIDA (el texto adicional aparece subrayado), las cuales entrarán en vigor tras aprobarse la presente resolución:</p> <p>La sección 1 del artículo 4 se modificará de la siguiente manera:</p> <p>Sección 1 – Recursos del Fondo</p> <p>Los recursos del Fondo consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) contribuciones iniciales; ii) contribuciones adicionales; iii) contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes; iv) fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, <u>incluidos los derivados de empréstitos concedidos por Miembros y otras fuentes de conformidad con la sección 7 del artículo 4.</u> 	<p><i>Puesto que los recursos adicionales que se movilizan mediante la toma de empréstitos no constituyen “contribuciones” según la sección 1 i) a iii) del artículo 4, los fondos obtenidos por medio de empréstitos entran en la categoría de fondos “que por otros motivos ingresen en el Fondo” prevista en la sección 1 iv) del artículo 4. La modificación aclara este aspecto e introduce la modificación adicional al artículo 4, al cual se agrega una sección 7.</i></p>
	<p>La sección 5 del artículo 4 se modificará de la siguiente manera:</p> <p>Sección 5 – Principios rectores de las contribuciones</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las contribuciones se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 del artículo 9. b) Las contribuciones se aportarán en monedas de libre convertibilidad. c) Las contribuciones al Fondo habrán de hacerse en efectivo o, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente una parte de la contribución para sus operaciones, dicha parte puede aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables y sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva; 	

Cuadro de comparación de las resoluciones relativas a la Décima Reposición y la Undécima Reposición

Resolución sobre la Décima Reposición	Resolución sobre la Undécima Reposición	Observaciones
	<p>ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;</p> <p>iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.</p> <p><u>d) Sin perjuicio de lo estipulado en la subsección c) precedente, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables; a estos efectos, por "préstamo de asociado en condiciones favorables" se entenderá todo préstamo otorgado por un Miembro o por una de sus instituciones respaldadas por el Estado, que incluye un componente de donación en beneficio del Fondo y es conforme en todos los restantes aspectos con un marco de préstamos de asociados en condiciones favorables aprobado por la Junta Ejecutiva; y el término "institución respalda por un Estado" comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro.</u></p>	<p><i>Como se establece en la sección 5 b) del artículo 4 del Convenio, las contribuciones al Fondo deben hacerse en efectivo o en forma de pagarés u obligaciones pagaderos a la vista. La modificación propuesta implica un reconocimiento del componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables como contribución adicional en todos sus efectos, incluido el derecho a voto que conlleva.</i></p>
	<p><u>Se agregará el siguiente texto, que pasará a ser la sección 7 del artículo 4:</u></p> <p>Sección 7 – Toma de empréstitos y actividades de mercado</p> <p><u>El Fondo estará autorizado a:</u></p> <p>a) <u>tomar empréstitos de Estados Miembros o de otras fuentes;</u></p> <p>b) <u>invertir o depositar fondos que no necesite para sus actividades;</u></p> <p>c) <u>comprar y vender en el mercado secundario títulos que el Fondo haya emitido o garantizado, o en los que haya invertido,</u> y</p> <p>d) <u>realizar operaciones con instrumentos financieros derivados en el mercado bursátil o el mercado extrabursátil.</u></p>	<p><i>Esta sección nueva se ha incorporado para reconocer y definir expresamente la capacidad del FIDA para tomar empréstitos de sus Estados Miembros o de otras fuentes, así como para desarrollar actividades en el ámbito del mercado. El texto se inspira en artículos similares de los estatutos de otras instituciones financieras internacionales.</i></p>

Anexo _____. Contribuciones en compensación por el MSD que se requieren en la FIDA11